

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa

ISSN 0798-1171 / Depósito legal pp 197402ZU34



# CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia  
Maracaibo, Venezuela



Vol.35

No 62

Enero  
Junio  
2019



## La igualdad de derechos como principio inspirador democrático de las Constituciones de Ecuador y Venezuela

**Jorge Isaac Calle García \***  
**Wilter Ronald Zambrano Solorzano \*\***  
**Denny Lourdes Zambrano Quiroz \*\*\***  
**Jorge Isaac Calle Antón \*\*\*\***  
**Yohana Patricia Bailon Salvatierra \*\*\*\*\***

### Resumen

El contenido del presente estudio es abordado en el contexto metodológico documental comparativo, analítico, descriptivo. El mismo está relacionado con el principio inspirador de la igualdad de derechos en las democracias del mundo, específicamente en los Estados de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. Se identifican los preceptos jurídicos constitucionales de cada Estado, así, como los postulados teóricos de ciertos autores conocidos del tema. La igualdad constituye el binomio impostergable con los derechos esenciales de los seres humanos, considerado unos de los principios primordiales por encima de cualquier otro valor. En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su Preámbulo, enuncia: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Tanto en Ecuador y Venezuela, en sus constituciones reposan los preceptos normativos jurídicos de salvaguarda a la igualdad de oportunidades, así como en primera instancia los instrumentos internacionales que blindan este principio. Por lo tanto, se concluye que la igualdad es la columna vertebral del edificio llamado sociedad, que a través de ella se mide su estabilidad y el buen funcionamiento de la misma.

\* Profesor. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en Manta-Ecuador, Doctor en Ciencias de la Educación. Doctor Científico en Ciencias Pedagógicas. Lcdo. Ciencias Políticas y Sociales. Abogado. Lcdo. Ciencias de la Educación. Magister en Desarrollo Educativo. Especialista Superior en Derecho Procesal. Investigador Auxiliar 1 reconocido por la SENESCYT. Email: jcallegarcia@yahoo.es.

\*\* Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Abogado en Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Especialista en Derecho Procesal. Especialista en derecho Penal y Justicia Indígena. Magister en Derecho Constitucional. Magister en Derecho Penal y Criminología. Doctor en Jurisprudencia. Email: wrzs1960@yahoo.es.

\*\*\* Diplomado en Pedagogía. Diplomado en Informática. Especialista en Redes Informáticas. Analista de Sistemas. Magister en Informática Empresarial. Email: lourdeszq@hotmail.com.

\*\*\*\* Estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Email: thegeorgeband@yahoo.es.

\*\*\*\*\* Estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Email: yohanabailonm03pb@gmail.com.

**Palabras clave:** igualdad; derecho; democracia; constitución de Ecuador y Venezuela; constitucionalismo latinoamericano.

## Abstract

The content of this study is addressed in the comparative, analytical, descriptive documentary methodological context. It is related to the inspiring principle of equal rights in the world's democracies, specifically in the States of Ecuador and the Bolivarian Republic of Venezuela. The constitutional legal precepts of each State are identified, as well as the theoretical postulates of certain known authors of the subject. Equality constitutes the unenforceable binomial with the essential rights of human beings, considered one of the primary principles above any other value. In this sense, the American Declaration of the Rights and Duties of Man (1948) in its Preamble, states "all men are born free and equal in dignity and rights." Both in Ecuador and Venezuela, in their constitutions the legal normative precepts of safeguarding equal opportunities rest, as well as in the first instance the international instruments that shield this principle. Therefore, equality is the backbone of the building called society, which through it measures its stability and the proper functioning of it.

**Key words:** Equality; Right; Democracy; Ecuador and Venezuela Constitution; Latin American constitutionalism.

## Introducción

La igualdad de derecho, como principio inspirador democrático constituye uno de los puntos de lanza de las constituciones de los Estados. Lo cual hace que estos sean responsables, asuman compromisos de proteger todo el contexto que involucra la dinámica de los ciudadanos, el colectivo en la sociedad donde se desenvuelven día a día. El principio de igualdad y no discriminación, constituye un binomio con la dignidad humana que está estrechamente ligado intrínsecamente a los miembros que integran la sociedad del mundo. Dicho principio, siempre se ha centrado en la erradicación de las desigualdades entre los seres humanos, que se encuentran siempre presentes en el espacio de lo social, económico, político, cultural, religioso, etc.

En este sentido, el derecho a la igualdad enmarca su direccionamiento a nivel mundial en la universalidad del reconocimiento de esta protección que poseen los seres humanos, sin obviar las diferencias o grietas que se entrelazan en la pulcritud de la igualdad de los pueblos del mundo, que siempre van estar sujetas a las condiciones que trae consigo los valores y la normatividad jurídica, que blindan el control del orden social.

Por consiguiente, a la luz de las ideas expuestas por el respeto a la dignidad humana en correspondencia con la igualdad de oportunidades se fue tejiendo esta investigación, la cual se estructura en tres secciones: La primera encabeza la consciencia de la igualdad ante la dignidad de la humanidad; la segunda se centra en dar a conocer algunos de tantos instrumentos internacionales que blindan la igualdad de los derechos humanos y; la tercera sección, despliega los contenidos jurídicos constitucionales, tanto del Ecuador como de Venezuela sobre la igualdad de derechos. En el contenido de la presente disquisición, además, se aborda ciertos postulados de autores emblemáticos expertos en el tema de estudio.

## **1. La Consciencia de la Igualdad ante la Dignidad de la Humanidad**

Cuando se hace relevancia a la acepción de la igualdad, es dirigir la mirada a la dignidad humana de todas las personas que habitan en todos los territorios del mundo, lo cual involucra la autonomía del individuo, sin distinguir su capacidad intelectual, así como el estado de sabiduría. En este sentido, cuando se entrelaza o prevalece la alianza del binomio igualdad y la dignidad existente en los seres humanos se preconiza la axiología y la deontología, que corresponde a las ciencias de los valores y de la moral, que involucra en sí, la espiritualidad, la esencia inherente a su propia vida responsable de sus actos, que en el accionar de la vida irradia hacia el respeto a los demás.

Por consiguiente, la igualdad va en concordancia con los derechos esenciales de la persona humana, lo cual, siempre estará como principio fundamental por encima de cualquier otro valor. En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su Preámbulo, enuncia: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros” (1948: s/p).

Asimismo, la declaración antes mencionada expone en su Capítulo I, relacionados con los derechos, en el artículo 2: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” Es de importancia preconizar que la

igualdad se caracteriza por constituir un principio inherente al género humano, lo cual, constituye un binomio de alianza de la dignidad del individuo, quién a su vez, posee personalidad propia, subjetividad que se encuentra interrelacionado con el resto de las personas en la sociedad, generando entre ellos posiciones, diferencias de superioridad, así como inferioridad.

En función de lo antes expuesto, se trae a colación lo señalado por los autores García y Cuevas (2015: 243), quienes indican:

La adopción de la «igualdad» responde a la idea de que no basta con proteger la libertad individual es el asegurar una igual eficacia formal de la ley para todos, excluir cualquier tipo de discriminación entre personas y grupos (sin dejar de contemplar la previsible diferenciación fundada en motivos objetivos) y procurar que exista una seguridad mínima para todos los ciudadanos en cuanto a sus condiciones de vida material.

En el mismo orden de ideas, en el este terreno de los derechos humanos la igualdad se asienta en los albores del derecho, que cada persona importa de igual forma que la otra. Desde tiempos muy remotos, la igualdad es considerada como un valor fundamental para la evolución de la sociedad, unido a la justicia social que direcciona el ejercicio de los derechos sociales, civiles, económicos, políticos, culturales y religiosos, lo que trae como satisfacción para el ser humano el obtener una vida digna, con valores que coadyuvan a su real progreso para su bienestar y el de su entorno.

Ante la importancia del tema, y destacando las vicisitudes de situaciones que hoy en día se presentan a nivel mundial ante las desigualdades que involucra las categorías de raza, sexo, ideologías, cultura, religión, discriminación en cierta etc., de los hombres, se identifican el postulado del autor Sartori (1988) citado por Guillén de Romero (2016: 36), quién expone su razonamiento que el término de igualdad se le adhieren otros componentes, como la igualdad política, la social, la jurídica, la económica radical (nadie para nadie). Pero lo que realmente, interesa es la “igualdad de oportunidades”. Ante esta consideración, Guillén de Romero (2016: 36), plantea:

Uno de los sentidos de la igualdad radica en la igualdad política que se manifiesta en el ejercicio del voto y el derecho a postularse y optar a cargos públicos. Otro sentido, es el de la igualdad ante la ley, sin que se tenga en cuenta la identidad o condición, de las personas y, el cual da pie a otros sentidos no discriminatorios, como lo es la igualdad social, cuya base es que entre las personas no deben existir barreras con ocasión a la clase social a la que pertenezcan.

En este mismo contexto investigativo, se hace relevancia en sustentar la idea que la igualdad es la columna vertebral del edificio llamado sociedad, que a través de ella se mide la estabilidad y el buen funcionamiento de la sociedad. Durante el siglo XIX la igualdad de derechos empieza a tomar auge, expandiéndose esta gran lucha hasta la segunda mitad del siglo XX, sin embargo, se hace evidente que el siglo XXI hoy en día, persiste la

defensa de la igualdad ante la desigualdad existente en el mundo, ya sea en cualquier aspecto de la vida del ser humano.

Es de importancia preconizar que la revolución francesa 1789-1799 sienta las bases de la democracia moderna. Uno de los acontecimientos emblemáticos de este proceso lo protagonizaron las mujeres en sus luchas por el respeto de género ante los hombres. Esta revolución se perfila en haberse constituido en el “hito histórico del derecho de igualdad”, así lo denomina Ruiz (2009: 50) y quién expone lo siguiente:

Las luchas sociales han propiciado positivo, aunque insuficientes cambios legislativos para reducir las desigualdades históricas entre los sexos, siendo los movimientos femeninos surgidos en la revolución francesa los que transformaron la vida de las mujeres europeas y que tuvieron el punto de partida en el siglo XI con los escritos de Chistine de Pizan, autora de la obra “Libro de la ciudad de las damas”, describe la injusta opiniones que los hombres de las mujeres, prueba de ello y de la superioridad del varón es que dicha obra desde 1786 le fue adjudicada a Boccaccio, siendo necesario que otra mujer Louise de Kéraclio, recuperase la autoría del libro. Posteriormente, durante trescientos años del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad”, de la supuesta inferioridad femenina, cuestionándose que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata, era “permitiendo” que accedieran al conocimiento.

En este sentido, la revolución francesa promulgó que a todas las personas se les debía reconocer los mismos derechos fundamentales, es decir, a todos los ciudadanos en cualquier sistema político por sus respectivos gobiernos. En los inicios de esta revolución el doctrinario literato y filósofo Juan Jacobo Rousseau con su obra “El contrato social”, sus escritos fueron considerados inspiradores emblemáticos en este proceso, quién abordó la soberanía de la voluntad del pueblo, la igualdad, la libertad, la democracia y la República como forma de gobierno. En lo concerniente, se resalta los argumentos señalados por los autores Prieto y Arango (2017: 21):

En el Libro I, el filósofo Rousseau plantea en el estado de naturaleza hay dos circunstancias por las cuales el mal se introdujo en el mundo y la manera como las circunstancias contribuyeron a volver malo al ser humano en el acto mismo de socialización, estas son: Por la introducción de la propiedad, las riquezas y el lujo, el derecho del más fuerte, la desigualdad y la institución de las leyes, y por la invención de dos artes: la metalurgia y la agricultura. Según él, estas circunstancias provocaron el advenimiento de una gran revolución, con sus consecuencias sobre el trabajo que comienza a imponerse como una necesidad y a la vez la división de tareas.

En el mismo orden de ideas, ante las desigualdades que siempre ha existido entre los seres humanos, por los diferentes ideales, la falta de tolerancia, el querer o no aceptar el reconocimiento del otro, el poseer más poder que el semejante, lo que ha generado atropellamiento a la dignidad de las personas, dejando a un lado que somos iguales por naturaleza, como lo expone Rousseau, resulta incuestionable que situaciones o

comportamientos tóxicos, egoístas de los individuos desde tiempos muy remotos como hoy en día, separe y desvanezca el principio de igualdad real que siempre ha blindado los derechos del hombre, que todos somos iguales ante la ley de Dios y de los hombres.

Por ende, como principio equivalente a la igualdad se identifica la no discriminación, así como, lo fundamenta los postulados teóricos de la autora Díaz Ortega (2016), los fundamentos del principio de igualdad y no discriminación pueden ser de carácter iusnaturalista, es decir que se deriva de la naturaleza y de la razón del hombre, independientemente de toda convención o legislación. De igual manera, puede tener carácter positivista porque se ha incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados. Se identifica un fuerte nexo con el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana, con lo cual se subraya su generalidad a todos los seres humanos del mundo.

## **2. Instrumentos Internacionales que Blindan la Igualdad de los Derechos Humanos**

Los tratados internacionales otorgan protección a las sociedades del mundo a través de preceptos jurídicos que involucra al derecho internacional, este a su vez, tiene la función de estudiar el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales como los individuos, organizaciones, movimientos nacionales, etc. Estos instrumentos, direccionan su gerencia en garantizar la paz, la convivencia de los pueblos, relaciones recíprocas revestidas de valores y principios.

El edificio laborioso que han construido todos los pactos, convenios, tratados, etc., de protección a los seres humanos, coadyuva a la importancia que le han dedicado estos instrumentos universales a la igualdad y no discriminación como la han denominado en los últimos tiempos los estudiosos del tema. Por consiguiente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el año 1948, apunta y proclama en su preámbulo lo siguiente:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Seguidamente, se puede visualizar en la declaración antes mencionada en sus preceptos una diversidad de artículos donde tipifican y emerge el

reconocimiento y respeto a la igualdad en la relación a la dignidad de los seres humanos, a continuación, se preconizan:

- **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

- **Artículo 2**

En su aparte N° 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

- **Artículo 25**

En su aparte N° 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Todas las personas deben poseer igualdad de condiciones, así se enuncia como principio jurídico, lo cual se debe resaltar que entre los seres humanos no deben existir privilegios, a tal punto que los mismos beneficien a unos y a otros no.

En el mismo contexto investigativo, se cuenta con los aportes y el análisis del Informe sobre el Desarrollo Humano 2016 del Programa de las Naciones Unidas (PNUD), del cual se extrae de su contenido las páginas 2, 3, 4, 5, 6, y 7 unas consideraciones importantes relacionadas con la igualdad de los derechos y ciertas situaciones de vulnerabilidad que afectan a los mismos:

El desarrollo humano presta especial atención a la riqueza de las vidas humanas y no a la riqueza de economías. Por otro lado, las deficiencias en el desarrollo humano básico de algunos grupos a menudo persisten debido a la discriminación. Las mujeres, en particular, sufren discriminación en lo que se refiere a las



oportunidades y terminan quedando en situación de desventaja. En este sentido, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres han pasado a ser dimensiones generalizadas de todo discurso de desarrollo. Y no puede negarse que, poco a poco, se está abriendo un espacio de debate y diálogo sobre cuestiones que antes eran tabú con la intención de superarlas de manera constructiva, como, por ejemplo, la orientación sexual, las discriminaciones que sufren las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales y la ablación/mutilación genital femenina.

Ante la igualdad de oportunidades sin discriminación que todos los individuos deben poseer como sujetos de derecho, la contraparte como antónimo es la desigualdad, cada día lamentablemente toma más cuerpo aún con la protección del Estado Social de Derecho y de Justicia que impregna las constituciones en el bienestar de los individuos, que en muchas ocasiones o por la falta de estrategias de políticas públicas acordes a los acontecimientos o fenómenos sociales que se presentan en la sociedad no coadyuva a una mejor calidad de vida y progreso de las familias, en sí de la sociedad.

Se puede apreciar el desvanecimiento que siempre ha existido durante muchas décadas en cuanto a la igualdad ante las personas, en el caso de las mujeres la diferencia que marcan los hombres en sentirse superiores en todos los sentidos, el machismo, la intolerancia en que las féminas alcancen puestos o cargos jerárquicos de envergadura de estilo gerencial y profesional tanto a nivel público como privado.

Ejemplo de esto, se puede visualizar por destacar, aunque sea una parte como en Ecuador existe la ocupación de excelentes cargos de mujeres, quienes poseen estudios de cuarto nivel, y orientando su actuación personal en el plano político y profesional, como se matiza los casos emblemáticos de la Vice-Prefecta de Tugurahua actual 2018 Mgs. Cecilia Chacón, la misma participó como conferencista en II Foro de Liderazgo Público coordinado por FLACSO Quito, los días 12 y 30 de noviembre 2018, con su ponencia titulada “La política pública local de género y acceso a la justicia”.

De igual forma, se cuenta para este mismo encuentro académico con la presencia de la Ingeniero Ana Belén Marín, ocupando el cargo de asambleísta de la Asamblea Nacional de Ecuador en la actualidad, participó con su ponencia titulada “Gobernanza de los recursos desde los gobiernos locales y la articulación de los gobiernos centrales”.

En este mismo orden de ideas, se resalta también a dos mujeres destacadas en el ámbito profesional y político en la República Bolivariana de Venezuela, la doctora Imelda Rincón de Maldonado primera y única mujer hasta la actualidad 2018 que fue Rectora de la Universidad del Zulia (pública), en Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela en el período comprendido desde 1988 hasta 1992, quién se destacó con excelente carisma y estilo gerencial de equipo de trabajo, unido a la gama de sus estudios universitarios.

Asimismo, en la universidad antes mencionada se resalta profesionalmente la profesora Lolita Aniyar de Castro (fallecida hace un año), experta en criminología, y ha sido hasta los momentos en el año 1994 la única mujer gobernadora del estado Zulia en Venezuela. Como se puede observar, tanto en Ecuador y en Venezuela las mujeres han ocupado sitios emblemáticos a nivel profesional y en ámbito político, quienes han desplazado en muchas oportunidades al hombre en estilos gerenciales con éxitos y excelentes carismas de trabajo en equipo.

La situación de desigualdad que ha imperado en el mundo desde tiempos remotos, ha hecho que se validen el apoyo de organizaciones o entes internacionales como así lo enuncia el autor Navarro Otero (2017: 8-9) quién cita a Thomas Paine y trae a su investigación el siguiente postulado:

La desigualdad de los derechos ha sido la causa de todos los disturbios, insurrecciones y guerras civiles que han acaecido. La experiencia de la Segunda Guerra Mundial y las secuelas de esta, la muerte de millones de personas y el intento de exterminio de grupos minoritarios hizo que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de los derechos humanos en declaraciones y pactos internacionales. Ya no bastaba con la incorporación de derechos en los textos constitucionales, sino que era preciso el reconocimiento y supervisión de ellos, más allá del ámbito interno de cada Estado.

Por ende, en el panorama investigativo del Estado de Derecho expuesto por el autor Chacín (2013:44-45) anuncia la siguiente cita:

...El Estado de Derecho, es un Estado democrático de Derecho, es decir, su base de legitimidad reside en la soberanía popular, que ejerce en la forma que lo prescribe la Constitución; pero, además, es un Estado Social de Derecho, pues el Estado no se desatiende, no es indiferente de la cuestión social, sino muy por el contrario, tiene una responsabilidad social, como lo es procurar la satisfacción de las necesidades vitales mínimas de los seres humanos.

Dándole una mirada a la dinámica, al direccionamiento, al comportamiento del Estado en función de los ciudadanos, el Estado siempre deberá estar al frente, comprometido a satisfacer las necesidades a las personas por igual, sin discriminación, que los derechos, beneficios irradian para todos al mismo tiempo. De tal forma, fortalecer el derecho a todos a la salud, alimentación, trabajo, educación, vivienda, derechos económicos, políticos, culturales, etc. Que tome siempre en cuenta a los grupos vulnerables, identificándose a las comunidades de personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y muy especialmente a los niños, niñas y adolescentes, quienes están constantemente en riesgo y se debe salvaguardar su integridad física y emocional.

En relación al panorama descrito anteriormente, es ineludible dejar de abordar algunos extractos de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la cual expone normativas de protección o salvaguarda a los niños, niñas y adolescentes y a su familia en todos los aspectos. Observando lo

expresado en su preámbulo constitucional, los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Seguidamente, en el mismo preámbulo considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. En sentido, en el aparte 1, artículo 2, en su aparte 2, enuncia que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En vista, de las ideas expuestas en el andamio documental descrito el deber ser es que, a través de los instrumentos internacionales, unido a los preceptos constitucionales tipificados se debe fortalecer, mantener en la práctica y siempre cristalizar la igual de derechos de todos los ciudadanos, de erradicar las desigualdades, en sí, otorgar protección a todos por igual, distinguiendo que las personas son sujetos de derecho. Y más aún, observando las debilidades que manifiesta cada día el reconocimiento de las virtudes y bondades del otro.

### **3. Las Constituciones de Venezuela y Ecuador Dialogan sobre la Igualdad de Derechos**

A la igualdad se ha dado diversos significados, lo cual conduce a la interpretación de quienes la estudian y le otorguen su esencia significativa. La igualdad junto a la libertad y a la justicia desde décadas se ha apuntado a dirigir y balancear el andamio de los derechos esenciales del hombre, como equilibrio de la dinámica de las sociedades. Los albores de la igualdad, siempre se ha encaminado en la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, que todos los seres humanos reciban beneficios, participen de todos los espacios por igual, lo cual genere satisfacción para el colectivo, en víspera de una mejor calidad de vida, donde reina la convivencia social, tratando de cubrir la satisfacción de necesidades.

Es por eso que, a parte de los protocolos de tratados, convenios internacionales, se cuenta con las constituciones que constituyen la máxima instancia como expresión de ley, de ellas se despliegan todo el conglomerado de preceptos que direccionan la vida de las sociedades. Así, Dromi (1997, citado por Guillén de Romero, 2016: 122) expone: "...la Constitución tiene

que ser, y debe ser, la identidad axiológica de los valores propuestos y práctica política de los valores realizados con actualidad constante”.

En este sentido, los textos constitucionales tipifican el Estado democrático que resguarda los principios fundamentales de la existencia y el respeto a las personas, que coadyuva al control del orden social. Bajo este contexto, se puede apreciar en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su preámbulo o siguiente:

El pueblo de Venezuela, ...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; ....la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional...

Seguidamente, en su Título I, de los Principios Fundamentales, Artículo 2 enuncia que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia... la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Posteriormente, extrayendo algunos artículos de la Constitución de Venezuela se puede visualizar la defensa que la misma regulariza los derechos igualitarios de los ciudadanos en todos sus aspectos. Por ende, se identifican los artículos a continuación:

- Título I, Principios Fundamentales, artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.
- Título III de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo I, artículo 19, El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

- Artículo 21, Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.
- Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.
- Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
- Capítulo III. De los Derechos Civiles, Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos.
- Capítulo IV. De los Derechos Políticos y del Referendo Popular. Sección Primera: De los Derechos Políticos. Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.
- Capítulo V. De los derechos sociales y de las familias. Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.
- Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su

dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

- Artículo 81. Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.
- Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo...  
Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar.

En lo concerniente, a la igualdad de oportunidades que poseen los seres humanos, siendo el caso de Venezuela, se puede apreciar como la Carta Magna de 1999 ha blindado a los ciudadanos venezolanos en la salvaguarda de sus derechos en todos los ámbitos a partir de la recomposición jurídica constitucional de 1999, la cual dio un giro paradigmático en su quehacer jurídico, como se puede evidenciar en el precepto normativo del artículo 2, donde Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En lo respecta, la constitución le otorga preeminencia al Estado Social de derecho en el contexto de los derechos sociales, de igual forma, vincula los derechos económicos, políticos, culturales y ambientales. Por cuanto, su estilo gerencial siempre se ha enmarcado en lograr una mejor distribución equitativa de lo producido entre los ciudadanos en el Estado venezolano. Sobre la base de las ideas expuestas, se estima prudente destacar la premisa expuesta por la Sentencia 85-240102-01-1274 del 24 de enero de 2002, citada por Guillén de Romero (2016), la cual expresa:

La protección que brinda el Estado Social de Derecho, varía desde la defensa de intereses económicos de las clases o grupos que la ley considera se encuentran en una situación de desequilibrio que los perjudica, hasta la defensa de valores espirituales de esas personas o grupos, tales como la educación (que es deber social fundamental conforme al artículo 102 constitucional), o la salud (derecho social fundamental según el artículo 83 constitucional), o la protección del trabajo, la seguridad social y el derecho a la vivienda (artículos 82, 86 y 87 constitucionales), por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social.

En el mismo hilo conductual, de preconizar el avance de protección de la igualdad de derechos en los preceptos constitucionales de Venezuela, es de importancia resaltar el reconocimiento que se establece a las comunidades y pueblos indígenas como lo trae a colación Guillén de Romero (2013:172) en la respectiva cita:

En efecto, como afirma Bello (citado por Amodio, 2007: 20) se trata de una verdadera ruptura epistemológica en la forma de concebir los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela. Como se puede apreciar, lo declarado en los fines supremos del respectivo Preámbulo del Texto Constitucional: ...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.

En este terreno constitucional de 1999, se devela que se les dedica un espacio normativo de relevancia a las comunidades indígenas en el Título III de los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, en el Capítulo VIII de los Derechos de los Pueblos Indígenas, desde los artículos 119 hasta el 126, identificando lo enunciado por el artículo 119:

...El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

En lo concerniente, se continúa en el contexto del espacio constitucional y se expone una mirada panorámica a la Constitución de la República de Ecuador (2008), identificando los preceptos relacionados con la igualdad de derechos de los ciudadanos ecuatorianos. En primera instancia, se destaca una parte de lo establecido en el preámbulo constitucional, donde Ecuador es una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, es un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana.

En el Título I. Elementos constitutivos del Estado, Capítulo Primero Principios Fundamentales, son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus

habitantes. Así como, promover la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

En el Título II, en relación a los derechos, artículo 11, en su aparte 2, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este mismo aparte expone:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

En este sentido, el Estado Ecuatoriano adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. De igual forma, tantos las garantías, los derechos tipificados en la respectiva constitución y los instrumentos internacionales conducentes a la protección de los derechos humanos, directamente y de inmediato serán aplicados a cualquier servidor o servidora público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Además, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Dándole continuidad, a la identificación de ciertos preceptos constitucionales ecuatorianos relacionados con la igualdad de derechos se hace un resumen de varios artículos, extrayendo las líneas de las normas más emblemáticas (artículos 16, 26, 30, 32,33, 45, 57 y 65). Estos artículos exponen que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. Igualmente, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, lo que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, la garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

De igual forma, también se reseña en los artículos anteriores que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, incluyendo a la salud como el derecho que garantiza el Estado, asimismo, garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad. Las niñas, niños y adolescentes por igual, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además, de los específicos de su edad.

En la misma tendencia del tema, se trae a colación el pronunciamiento de la constitución de Ecuador encaminada en el reconocimiento de los pueblos indígenas, donde expone sus normativas jurídicas en el artículo 57:



Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

De esta manera, los preceptos constitucionales blindan la participación y la promoción a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En de importancia traer a colación, algunos extractos de la sentencia N.º 222-17-SEP-CC, Caso N.º 0300-14-EP, de la Corte Constitucional del Ecuador Quito, D. M, 12 de julio de 2017, donde se resalta algunos criterios sobre al principio de igualdad de las páginas 7 y 8:

En este sentido hay que señalar que la Constitución de la República reconoce dos categorías de igualdad: formal y material. La primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad formal o igualdad ante la ley y prohibición de ser sujeto a cualquier tipo de discriminación. Esta dimensión de la igualdad está relacionada con el hecho de que toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto”.

Por tanto, el concepto de igualdad formal y prohibición de discriminación, visto como un derecho constitucional, implica un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas y en donde también se configura un trato diferente a determinados agentes en virtud de ciertos presupuestos, circunstancias y hechos, existiendo un margen dentro de la configuración legislativa que permite realizar esta diferenciación.

Por lo tanto y bajo estas consideraciones, se debe entender que la diferenciación no constituye una discriminación en estricto sentido, ya que dentro de las distintas actividades realizadas por las personas se generan diferenciaciones en roles competenciales y en aplicación de disposiciones normativas generales. En aquel sentido, la aplicación de un determinado precepto legal a sujetos con categorías jurídicas distintas, no puede ser considerada como trato discriminatorio.

Haciendo un breve análisis a la respectiva sentencia, se puede apreciar como el legislador le brinda la relevancia a la igualdad, ubicándola en el espacio formal posicionada ante la ley, la cual es aplicada a todos los seres humanos sin distinción de clase, es decir a todos los casos en contextos

semejantes. Por lo cual, en el ordenamiento jurídico se despliegan preceptos legales ya establecidos, que se direccionan a escenarios específicos y dependiendo de la causa se toman presupuestos diferentes, lo cual no incide en la discriminación de las personas motivado que el nivel jurídico aplicado a los casos, va a depender del comportamiento de los sujetos en la práctica que conlleva a su juicio de acuerdo a su situación particular, lo que significa la categoría de igualdad material.

Ahora bien, retomando, el preámbulo de la Carta Magna de Ecuador (2008), este Estado se ha construido en una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*, es una palabra *quechua* que describe a la cosmovisión ancestral de la vida. Desde finales del siglo XX la visualizan, además, como una propuesta política y desplegada principalmente en Ecuador y Bolivia. En Ecuador se ha traducido como “Buen vivir”, *sumak* hace referencia a la realización ideal y hermosa del planeta, mientras que *kawsay* significa “vida”, una vida digna, en plenitud.

En función de lo antes expuesto, y resaltando los aportes desplegados por Oñate (2012: 2), expone que: “...la dimensión social del buen vivir en la constitución ecuatoriana busca la universalización de los servicios sociales de calidad para garantizar y hacer efectivos los derechos, deja atrás, la concepción de educación, salud o seguridad social como mercancía.”

En el mismo hilo conductual de la presente investigación, se enuncia lo tipificado en el Título VI Régimen de Desarrollo, en el artículo 275 de la constitución de Ecuador, determina que: “...el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

Además, lo anterior implica una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir unido a los preceptos constitucionales ecuatorianos, expresado uno de ellos como el buen vivir, la República de Ecuador se adhiere como alianza de compromiso a la Agenda 2030, aprobada en septiembre 2015 por las Naciones Unidas, en la cual se definieron un total de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta agenda la integran 193 Estados, miembros de las Naciones Unidas en función de según la Cartilla de Orientación para Organizaciones Políticas y Ciudadana de Ecuador (2018: 2):

Estos países se comprometieron entre ellos Ecuador a poner fin a la pobreza y el hambre, disminuir desigualdades entre países y dentro de ellos, para construir sociedades más justas, pacíficas e incluyentes, que promuevan los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y se comprometan con la sostenibilidad ambiental.

Existe una excelente vinculación entre el Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021 a mediano plazo) y la Agenda 2030, entre los objetivos del respectivo Plan en concordancia con la temática de la presente disquisición se identifica el primer objetivo “Garantizar una vida digna, con iguales oportunidades para todas las personas” (Cartilla de Orientación, 2018: 5). En el mismo orden de ideas, destacando el andamio documental de la presente Cartilla, en las siguientes páginas como la 14, 20, 22,32 y 46 se distingue algunos objetivos de la agenda 2030 y la postura muy concreta que asume el Ecuador en correspondencia con su actuación ante estos objetivos a fin de direccionar su Estado.

En función de lo antes mencionado, se resalta de la Cartilla el primer objetivo, “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de Ecuador pueden identificar a las personas más desfavorecidas en el territorio y definir los recursos y servicios necesarios para combatir de que salgan de la pobreza. Asimismo, estrategias de desarrollo económico local para crear puestos de trabajo, aumentar los ingresos, incrementando la resiliencia en las comunidades.

Por cuanto, al objetivo cuatro (4) “Garantizar una Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad y Promover oportunidades de Aprendizaje Durante Toda la Vida para Todas las Personas”, el Ecuador busca garantizar la universalización de la educación a nivel general, velando por la inclusión de todas las personas en el sistema educativo, reconociendo el Estado de brindar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, incluyendo a todas las edades, en todos los contextos. De igual forma, se trae colación el objetivo cinco (5) “Lograr la Igualdad entre los Géneros y Empoderar a Todas las Mujeres y las Niñas”, el erradicar todas formas de discriminación por género y sexo no es solo un derecho humano, sino un acelerador del desarrollo sostenible.

En Ecuador el 60% de las mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, el 40% han sufrido violencia sexual y el 53,9% violencia psicológica (INEC, 2017), Asimismo, el país registró en el mismo año 1,28 femicidios por cada 100. 000 mujeres (MJDHC). En cuanto al objetivo diez (10) “Reducir la Desigualdad En y Entre los Países”, los gobiernos locales son esenciales para reducir las desigualdades en el país. En las zonas más desfavorecidas, es vital canalizar los recursos hacia los GAD y generar capacidades para combatir la pobreza y la exclusión.

Es por ello, que los GAD tienen la posibilidad de identificar y combatir las barreras en el acceso igualitario de las mujeres a la propiedad privada de la tierra y atraer un mayor número de ellas a, los cargos de elección local. Las mujeres líderes en los gobiernos locales pueden desafiar los estereotipos de género y servir de ejemplo.

## **Conclusiones**

Con el transcurso de los años hasta hoy en día la igualdad ha sufrido cambios durante su historia, sin descartar, que aun cuando los preceptos constitucionales de los Estados han otorgado un espacio importante a la igualdad de derechos en los seres humanos, estos han adquirido desafíos ante su discriminación, en todos los contextos y espacios del mundo. Los instrumentos internacionales encaminados en salvaguardar los derechos humanos, del hombre, de los menores, etc., a través de sus preceptos normativos, se han considerado como andamios de seguridad ante el desafío existente cada día de la desigualdad que afecta a la dignidad humana.

Por cuanto, este valor de envergadura como lo es la dignidad humana se debe de fortalecer en todos los espacios, tanto a nivel jurídico como en la sociedad, que la misma mantenga su norte en la justicia social. De tal forma, que vaya en concordancia con los principios esenciales del derecho humano internacional, a tal fin de que puedan gozar de igual de oportunidades, de derechos, sin discriminación por motivos de sexo, color raza, nacionalidad, etc., aun cuando puedan existir diferencias entre los seres humanos,

Tanto en Ecuador como en la República Bolivariana de Venezuela, ambas constituciones tipifican el reconocimiento y la salvaguarda de la igualdad de derechos para sus ciudadanos. En Venezuela, tanto en el preámbulo como en algunas normas constitucionales, interpretando a la misma, expresan la defensa de toda esa cosmovisión de los agentes cognitivos, constituidos por personas o sociedades, que ameritan toda la atención en respetar, valorar sus derechos humanos, a una supervivencia impregnada de igual para todos los hombres.

De la misma manera, Ecuador despliega en su constitución contenidos normativos direccionados en la convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir en armonía, la igualdad de derechos que involucre a toda la ciudadanía. En este sentido, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

## **Referencias bibliográficas**

ASAMBLEANACIONALDELAREPÚBLICABOLIVARIANADEVENEZUELA.  
1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas,  
Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

- 36.860 de Fecha: 30-12-1999. Reimpresión por error material del emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°. 5453, 24 de marzo de 2000. Asamblea Nacional (2009). Enmienda N°. 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.908 de Fecha: 19-02-2009.
- CHACÍN, Ronald. 2013. “Los Enfoques de García Maynez y Pérez Luño sobre los Valores Jurídicos y sus Efectos Vinculantes en la Decisión Judicial” En: FRONESIS. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. Volumen 20. N° 2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1989. Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Nueva York, EUA.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. 2013. Registro Oficial 449 de 20-octubre. Con enmienda 2015.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR QUITO. 2017. Sentencia N.º 222-17-SEP-CC, Caso N.º 0300-14-EP, de la D. M, 12 de julio de 2017.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. 1948. Organización de los Estados Americanos (OEA). Aprobada en la IX Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá, Colombia.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1948. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Nueva York, EUA.
- DÍAZ ORTEGA, Daniela Verónica. 2015. Principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos de las mujeres inmigrantes venezolanas profesionales en Quito- Ecuador, 2014. Tesis de la Maestría en Derechos Humanos en América Latina Mención en Movilidad Humana. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- GARCÍA, Elena; CUEVAS, Roque. 2015. “La Igualdad Constitucional y la Interdicción de la Discriminación” En: Revista de Derecho UNED, núm. 16. Pp. 239-274.
- CARTILLA DE ORIENTACIÓN PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANA. ECUADOR. 2018. Articulación de Planes de Trabajo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Elecciones Seccionales

Ecuador 2019. Naciones Unidas. Quito, Ecuador.

GUILLÉN DE ROMERO, Jacqueline. 2016. Reflexiones para la Democracia y la Participación desde la Experiencia de los Consejos Comunales. Trabajo de Ascenso para Optar a la Categoría de Profesora Titular. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo. Venezuela.

GUILLÉN DE ROMERO, Jacqueline. 2013. “La diversidad Cultural educativa Indígena venezolana en el contexto socio-jurídico.” En: Revista de Ciencias Sociales. Volumen XIX, N°. 1. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Pp. 170-182.

OÑATE, Daryn. 2012. La Constitución y el Buen Vivir. Disponible en línea. En: <http://proyectodedaryn1.blogspot.com/2012/10/la-constitucion-y-el-buen-vivir.html>. Fecha de consulta: 09 de diciembre 2018.

INFORME SOBRE EL DESARROLLO HUMANO. DESARROLLO HUMANO PARA TODOS. 2016. Programa de las Naciones Unidas (PNUD). Nueva York. EUA.

NAVARRO OTERO, Carlos. 2017. El Principio de Igualdad y no Discriminación por Razón de Orientación Sexual en el Contexto Europeo. Trabajo de Grado. Universidad de Compostela. Santiago de Compostela, España.

PRIETO VERGARA, Edwin; ARANGO ZULETA, Elvia Patricia. 2017. Actualidad del Pensamiento Político-Social Educativo de Rousseau. Disponible en línea. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6122496>. Fecha de consulta: 30 de nov. de 2018.

RUIZ CARBONEL, Ricardo. 2009. El Principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico Familiar. Tesis Doctoral en Derecho. Universidad de Murcia. Murcia, España.



UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA

---

# CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.35 N°62

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2019, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)  
[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)